

Corozal, Sucre. Octubre 11 del año 2023.

Señora Juez, paso a su despacho el presente proceso, indicándole que se encuentra una solicitud por resolver. Sírvase proveer.


KARIME CORONADO MARTINEZ
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE COROZAL-SUCRE
Once (11) de octubre del año dos mil veintitrés (2023)**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: CFA COOPERATIVA FINANCIERA

DEMANDADO: DUBIS MARIA PEREZ PEREZ

RADICADO: 702154089001-2023-00046-000

ASUNTO: TERMINACIÓN DE PROCESO

La parte demandante, representada por el doctor **JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO**, identificado con cédula de ciudadanía **No 8.163.046**, portador de la Tarjeta Profesional **No 157745** del C. S de la J. En escrito que antecede solicita al despacho la terminación del proceso en referencia por el **PAGO TOTAL** de la obligación, tal y como lo autoriza el artículo 421 del Código General del Proceso.

De igual manera, solicita se proceda con el levantamiento de las medidas que correspondan y en consecuencia se elaboren los oficios de desembargo que deberán ser retirados por el ejecutado.

Lo anterior, si no existe alguna medida de embargo de remanente pendiente por cumplirse, lo cual debe realizarse antes de librarse los respectivos oficios.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE COROZAL SUCRE**,

R E S U E L V E

PRIMERO: DECRÉTESE la terminación del presente proceso, promovido por **CFA COOPERATIVA FINANCIERA**, contra la señora **DUBIS MARIA PEREZ PEREZ**, identificada con cédula de ciudadanía **No 36.507.259**. Por el **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO: DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO Y CANCELACIÓN de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso.

TERCERO: ARCHÍVESE el presente proceso y cancélese su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARITZA CURY OSORNO
JUEZA